



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2024-00023
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Demandado : FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro el demandado, señor FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, mayor de edad, identificado con la C.C. 85.050.331, en las siguientes entidades bancarias:

- 1) Banco Agrario
- 2) Banco BBVA
- 3) Banco De Bogotá
- 4) Bancolombia

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a los Bancos: Agrario, BBVA, De Bogotá y Bancolombia, para el cumplimiento del mismo; limitando el embargo Hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$37.500.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, el demandado, señor FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, identificado con la C.C. 85.050.331, en los bancos: Agrario, BBVA, De Bogotá y Bancolombia.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2024-00023-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO, demandado, FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, mayor de edad, identificado con la C.C. 85.050.331, limitar el embargo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$37.500.000,oo).

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Juzgado Promiscuo de Remolino Magdalena

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e239cc7a1c007a3fada33c45d53945b4d01ba0274ec3d565c16e2f0cdd1aff**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>